



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 2021 00968 00
Temas y subtemas	Realiza control de legalidad. Niega medida. Acepta aplazamiento. Reprograma audiencia

El apoderado de la parte demandante solicita control de legalidad (archivo 047) afirmando que el proceso se está tramitando como un verbal sumario, en la medida que en el auto que antecede se fijó una sola fecha para realizar la audiencia inicial junto con la de instrucción y juzgamiento; no obstante, pierde de vista que el parágrafo del artículo 372 del CGP, permite concentrar las audiencias en la medida que la práctica de pruebas se advierte posible y conveniente en la audiencia inicial. En consecuencia, no se observa ningún vicio en lo actuado hasta el momento.

De otro lado, en vista de que la parte demandante no individualizó “suficientemente los documentos pretendidos, indicando tipo de libros, rangos de fechas, números de productos, y todas las características que permitan determinar el objeto de la exhibición”, a pesar de que en el auto del 23 de septiembre de 2022 se le concedió el término de 3 días para hacerlo; se negará la práctica de dicha prueba por la imposibilidad de concretar la pertinencia, conducencia y utilidad de los documentos pretendidos.

Al respecto, vale advertir que los libros contables se componen de múltiples informes, comprobantes, inventarios, correspondencia y papeles comerciales, que de acuerdo con el artículo 61 del Código de Comercio están sometidos a reserva; por lo que su exhibición se limita a los eventos establecidos en los artículos 63, 64 y 65 del mencionado código, y su práctica a lo dispuesto en el 66 y 67 ibídem.

Ahora bien, del artículo 65 se desprende que cuando la inspección de libros y papeles es a petición de parte, la exhibición se deberá limitarse a los relacionados con la controversia, erigiendo una verdadera limitación para el

petionario de la prueba, y de paso, una carga de determinar los documentos cuya exhibición pretende. Esa fue la razón del requerimiento para para individualizar suficientemente los libros y documentos objeto de la prueba, no obstante, se reitera, la carga no fue satisfecha en término.

Finalmente, en atención a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo 052), y en vista de que la misma resulta fundada; se acepta el aplazamiento, y, en consecuencia, se fija nueva fecha para el **23 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 184** hoy **17 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed6e7c437932e1d3ef71cf97fa6e4876f8e76d23ca3c457dbb29c2f8777c53**
Documento generado en 16/11/2022 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>